



|            |          |
|------------|----------|
| DOC:       | 02135523 |
| EXPEDIENTE | 694801   |

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION SUB GERENCIAL N°00231-2024-SGDCD/MPH

Huacho, 20 de noviembre del 2024



20 DIC 2024

LA SUB GERENCIA DE CONTROL DE LA DEUDA Y COBRANZAS COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA:

#### VISTO:

La Solicitud presentada por el administrado: **ALVA RODRIGUEZ ANGELICO BELTRAN**, Identificado con DNI N.º 8027051, sobre **PRESCRIPCION PECUNIARIA DE PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de la Papeleta de Infracción Transito N°023338- con código de infracción G-64, de fecha 21 de octubre del 2015; El Expediente Administrativo N°0694801 de fecha 01 de marzo del 2024, y;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2024 suscrita por el Ejecutor coactivo, se da cuenta que con RESOLUCION SUB GERENCIAL DE SANCION N°06594-2016-SGDF/MPH se impuso sanción pecuniaria y no pecuniaria al interesado, la misma que le fue notificado en fecha 24 de julio del 2018.

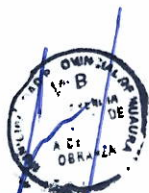
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, artículo II, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II, la Capacidad sancionadora de las municipales. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, tal como prescribe la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17 inciso i) señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito en el texto Único de Ordenado del Reglamento de tránsito.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado bajo el Decreto Supremo N°16-2009-MTC, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC establece que: "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones (...);

Que, el artículo 233.I de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de la prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado. Dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRA LOS CUATRO (04) AÑOS.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION SUB GERENCIAL N°00231-2024-SGCDC/MPH

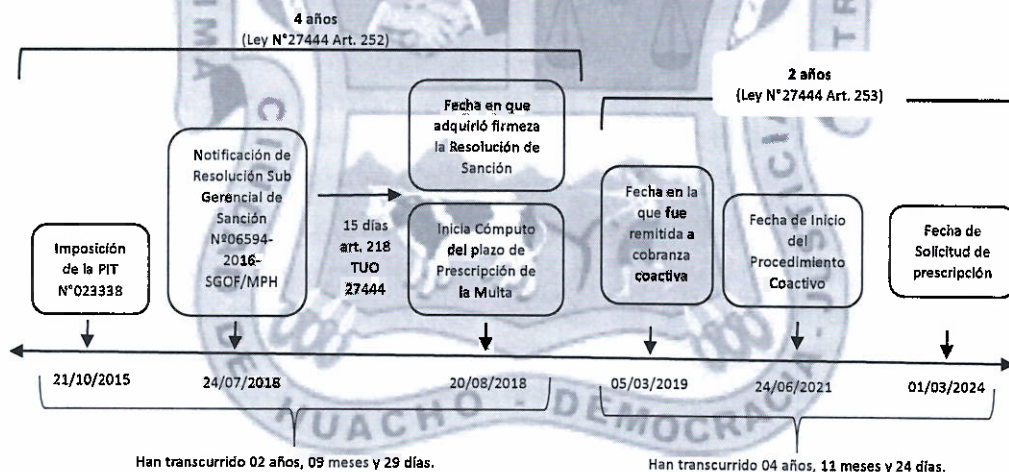
Que, según el artículo 253º de la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (02) años computados a partir de la fecha en que se produzca.

Que, mediante el INFORME N°378-2024-DEC-MPH-H de fecha 26 de setiembre del 2024, el ejecutor coactivo, informa que, en atención al expediente administrativo de la referencia, indica que la papeleta de infracción de tránsito N°023338, de fecha 21 de octubre del 2015, con código de infracción G-64, se encuentra pendiente de pago por el monto S/. 412.00 (Cuadro cientos doce con 00/100), la misma que fue impuesta al administrado: **ALYA RODRIGUEZ ANGELICO BELTRAN**, según se detalle:

| N.º | HECHOS                                                                           | FECHA DE EMISION                     | FECHA DE NOTIFICACION                |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 1º  | PIT N°023338                                                                     | 21/10/2015                           | 21/10/2015                           |
| 2º  | Resolución Sub Gerencial de Sanción N°06594-2016-SGOF/MPH (remisión de papeleta) | 15/03/2018 (según expediente físico) | 24/07/2018 (según expediente físico) |
| 3º  | Memorándum N°0073-2019-SGCMS/MHP (remisión de papeleta)                          | 26/02/2019 (según sisgado)           | 05/03/2019 (según sisgado)           |

Revisado el sistema syficom y récord de papeletas, se verifica que la papeleta no registra ningún pago.

#### COMPUTO DE PLAZO:



Como conclusión la ejecutoria coactiva nos informa que, para el presente caso, se advierte que la Resolución Sub Gerencial de Sanción N°06594-2016-SGOF/MPH fue emitida con fecha 15 de marzo del 2018 la misma que fue notificada el 24 de julio del 2018, remitida a esta oficina el 05 de marzo del 2019, es decir 06 meses y 13 días después que quedo firme la mencionada Resolución de Sanción por la imposición de la PIT N°023338 de fecha 21 de octubre del 2015. Estando a los precedentes señalados se podría inferir que se ha cumplido con el plazo de prescripción que establece la norma.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION SUB GERENCIAL N°00231-2024-SGGDC/MPH

Que, analizando las fechas que figura la papeleta indicada en el expediente del administrado sobre la PRESCRIPCION PECUNIARIA DE PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, se puede advertir, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 338 del REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO modificado su primer párrafo por el artículo I del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado segundo párrafo por el artículo I del Decreto Supremo N°025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; que el plazo de prescripción de una papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, verificando el COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCION antes mencionado, esto es de la fecha que fue iniciado el computo del plazo de prescripción de la multa, se tiene que el PLAZO DE DOS AÑOS que establece el artículo 253 del TUD - Ley del Proceso Administrativo General, se encuentra cumplido en demasía, por lo tanto, a la fecha la papeleta SE ENCUENTRA PRESCRITA, tal y conforme se acredita de la Consulta de Papeletas del Administrado del Sistema Nacional de Sanciones, en tal sentido debe emitirse la resolución correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393-2024-MPH/ALC

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud del administrado: **ALVA RODRIGUEZ ANGELICO BELTRAN**, Identificado con DNI N.º18027051, sobre **PRESCRIPCION PECUNIARIA DE PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de la papeleta de infracción N°023338, con código de infracción G-64.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines que estime conveniente, por parte de la Subgerencia de control de la deuda y cobranza coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central, a fin que remita un ejemplar de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización, para que proceda con el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los archivos físicos y digitales de la Subgerencia antes referida, del mismo modo a la Oficina de Ejecutoria Coactiva Tributaria y no tributaria para su conocimiento y fines respectivo

**ARTÍCULO CUARTO: REMITASE** el presente con todo los actuados a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se inicie las investigaciones a efectos de determinar las responsabilidades administrativas que hubiera, conforme al Artículo 154 y Artículo 252.3 del TUD de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** de un ejemplar de la presente resolución a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones para su difusión en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

CC.  
GATR  
Talento Humano  
Subgerencia de Fiscalización  
Oficina de Ejecutoria Coactiva Tributaria y no tributaria  
Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUAURA  
C.P.C. IVAN ALBERTO GUTIERREZ BAHAMONDE  
SUB GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA Y COBRANZA COACTIVA